

3.- Otras disposiciones

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 7918

Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución de la instalación de cogeneración RE-CG 4/11

Hechos

1.El 22 de noviembre de 2011, Endesa Distribución Eléctrica, SLU registró de entrada en la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, con n.º de registro 33028, una solicitud de autorización administrativa de las instalaciones públicas de alta tensión de una instalación de cogeneración denominada 'Cogeneración Hotel Oleander', y, el 1 de diciembre de 2011, la empresa Cogeneración Eficiencia Energética, SL registró de entrada en la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, con n.º de registro 35374, una solicitud de autorización administrativa para la mencionada instalación de cogeneración, cuyas características principales se señalan a continuación:

Denominación: Cogeneración Hotel Hotel Oleander

TM: Palma

Descripción: instalación de cogeneración constituida por un grupo motogenerador de 500 kWe que utiliza gas natural como combustible, un centro de transformación de 0,400/15 kV y 630 kVA, y un CMM y línea soterrada MT a 15 kV.

El motogenerador está constituido por un grupo electrógeno Caterpillar G3508, con una tensión de generación de 400 V.

Se ha previsto instalar una planta de absorción para producir agua fría para climatización, conectada al circuito de calor del sistema de cogeneración y condensada por agua de mar, mediante un intercambiador de placas de titanio.

Situación: C/ de Acacia, 12, Playa de Palma.

2.La jefe de sección XIV de la Dirección General de Industria y Energía examinó la petición y emitió un informe favorable de los aspectos siguientes:

-La parte solicitante ha adjuntado la documentación que establece la normativa aplicable.

-También ha aportado los derechos de acceso y conexión a la red de distribución, de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto 661/2007.

-La instalación se adecua al artículo 2 (subgrupo a.1.1, cogeneraciones que utilizan como combustible el gas natural) del Real Decreto 661/2007.

-Con fecha 18 de enero de 2012, el técnico de la Sección de Alta Tensión de la Dirección General de Industria y Energía emitió un informe favorable sobre la solicitud de autorización administrativa del CMM y línea soterrada MT a 15 kV.

-En el Boletín Oficial de las Illes Balears número 25, de 16 de febrero de 2012, se dio información pública, sin que se formularan alegaciones.

-Esta actuación no requiere evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de Evaluaciones de Impacto Ambiental en las Illes Balears.

Fundamentos de derecho

1.La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

2.El Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, que Regula la Actividad de Producción de Energía Eléctrica en Régimen Especial.

3.El Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.

4.El Decreto 99/1997, de 11 de julio, por el que se regula el procedimiento administrativo aplicable a la tramitación de las instalaciones eléctricas de la comunidad autónoma de las Illes Balears, modificado por el Decreto 36/2003, de 11 de abril.

5.El Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

6.La Resolución del vicepresidente económico, de Promoción

Empresarial y de Empleo de 3 de octubre de 2011 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo, de otras consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, de la Agencia Tributaria de las Illes Balears y del Servicio de Salud de las Illes Balears, y de suplencia de los órganos directivos de la Vicepresidencia.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1.Autorizar y aprobar el proyecto de ejecución de las instalaciones que se detallan a continuación:

Titular: Cogeneración Eficiencia Energética, SL

Denominación: Cogeneración Hotel Oleander

TM: Palma

Descripción: Instalación de cogeneración constituida por un grupo motogenerador de 500 kWe, que utiliza gas natural como combustible, un centro de transformación de 0,400/15 kV y 630 kVA, y CMM.

El motogenerador está constituido por un grupo electrógeno Caterpillar G3508, con una tensión de generación de 400 V.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, SLU

Denominación: Celdas de entrada y salida del CMM Cogeneración Hotel Oleander 50906 y línea soterrada MT a 15 kV

TM: Palma

Descripción: CMM Cogeneración Hotel Oleander 50906, para una instalación de cogeneración. Celdas de línea. Línea soterrada MT a 15 kV: 2x55 metros de longitud, 3x1x240 mm2 de sección, de aluminio, 12/20 kV.

La aprobación del proyecto de ejecución no supone su supervisión técnica.

Han redactado el proyecto de ejecución de las instalaciones públicas de alta tensión el señor Florencio Reolid y el señor Vicente Reolid, ingenieros técnicos industriales, y lo ha visado el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears, con número 12111124-00 y fecha de 17 de octubre de 2011, y el anexo con n.º de visado 12111124-01 y fecha 15 de noviembre de 2011; han redactado el proyecto de ejecución de la instalación de cogeneración y la modificación al proyecto el señor Florencio Reolid y el señor Vicente Reolid, y los ha visado el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de las Illes Balears, con número 12111249-00 y fecha de 28 de octubre de 2011, y con número 12111249-01 y fecha de 22 de diciembre de 2011, respectivamente.

Se fija un plazo de un año para ejecutar las instalaciones, a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Resolución.

2.Conceder a la instalación mencionada la inclusión en el régimen especial de producción de energía eléctrica, subgrupo a.1.1 (centrales que utilizan como combustible el gas natural), del artículo 2 del Real Decreto 661/2007.

3.Requerir el cumplimiento de lo indicado en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, desarrollada por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción eléctrica en régimen especial; del Real Decreto 842/2002, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico de baja tensión; del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, y de la demás legislación vigente y de la reglamentación que sea de aplicación.

De acuerdo con el artículo 2 del citado Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, la energía térmica o calor útil que se ha de considerar en la instalación objeto de esta autorización es el calor producido en un proceso de cogeneración para satisfacer, sin superarla, una demanda económicamente justificable de calor o refrigeración y, por lo tanto, que sería satisfecha en condiciones de mercado mediante otros procesos, en caso de no recurrir a la cogeneración.

Los contadores de energía y su instalación han de cumplir el apartado 2.6 de la Guía técnica de contabilización de consumos, documento reconocido de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios. Los contadores de energía también tienen que cumplir la UNE 1434:2007 (de la parte 1 a la 6).

4.Requerir al promotor el certificado del fabricante de que el grupo electrógeno está tarado a 500 kWe, al solicitar la puesta en servicio de la instalación.

5. Hacer constar que esta autorización se otorga sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que le resulten de aplicación y, en especial, las relativas a ordenación del territorio. Tampoco exime a las instalaciones receptoras de gas y las instalaciones térmicas, de la tramitación correspondiente ante la Dirección General de Industria y Energía.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el vicepresidente económico, de Promoción Empresarial i de Empleo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 17 de abril de 2012

El director general de Industria y Energía

Jaime Ochogavía Colom

Por delegación del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo (BOIB núm.153/2011)

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 7927

Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades y presidente del Servicio de Ocupación de las Islas Balears de 17 de abril de 2012 por la cual se conceden ayudas para transporte y/o becas para personas con discapacidad destinados a alumnos desocupados de las acciones formativas aprobadas los años 2010-2011 y dirigidas prioritariamente a trabajadores ocupados

Hechos

1. Las personas que se indican en el anexo adjunto, como alumnos de una acción de formación profesional para la ocupación en materia de formación de oferta dirigida prioritariamente a trabajadores ocupados, han presentado sendas solicitudes de ayudas para transporte y/o de becas para personas con discapacidad, en el marco de la Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB núm. 152, de 21 de octubre). Esta resolución ha estado modificada por la resolución de la consejera de Turismo y Trabajo, de 3 de noviembre de 2010, (BOIB N.º. 162 de 6 de noviembre), por la resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 1 de abril de 2011 (BOIB n.º.51 Ext. de 6 de abril de 2011) y por la resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 6 de abril de 2011 (BOIB n.º.56 de 14 de abril de 2011)

2. Estas personas han presentado las solicitudes dentro del plazo fijado y junto con la documentación requerida en el apartado 4 del anexo I de la convocatoria, aprobadas mediante la Resolución de 21 de octubre de 2010 (BOIB n.º 152, de 21 de octubre), ahora mismo mencionada.

Fundamentos de derecho

1. El Servicio de Ocupación de las Islas Balears (SOIB) fue creado mediante la Ley 7/2000, de 15 de junio (BOIB n.º. 80, de 29 de junio), modificada por la Ley 8/2004, de 23 de diciembre (BOIB n.º. 186, de 30 de diciembre), y por la Ley 9/2009, de 21 de diciembre, de presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Islas Balears para el año 2010 (BOIB n.º. 189, de 29 de diciembre). La finalidad del SOIB es planificar, gestionar y coordinar las políticas de ocupación, con funciones concretas de informar, orientar e interceder en el mercado laboral, así como de fomentar la ocupación en todas las vertientes y de desarrollar la formación profesional para la ocupación.

2. De acuerdo con los apartados g y i del artículo 15.2 del Decreto 30/2001, de 23 de febrero, de constitución y régimen jurídico del Servicio de Ocupación de las Islas Balears (BOIB n.º. 28, de 6 de marzo), modificado por

el Decreto 9/2005, de 28 de enero (BOIB n.º. 17, de 1 de febrero), es función del presidente del SOIB autorizar gastos, contraer obligaciones y proponer pagos del Servicio, así como conceder ayudas y subvenciones.

3. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE n.º. 276, de 18 de noviembre, y suplemento en catalán del BOE n.º. 23, de 24 de noviembre), tiene por objeto la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las administraciones públicas.

4. El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB n.º. 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuya gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Balears o a las entidades públicas que dependen.

5. La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 7 de marzo de 2008 (Orden TAS/718/2008), por la cual se despliega el Real decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el cual se regula el subsistema de formación profesional para la ocupación en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a financiarla (BOE n.º. 67, de 18 de marzo de 2008).

6. El Real decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el cual se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos de la ocupación y de la formación profesional ocupacional (BOE n.º. 83, de 7 de abril, y suplemento en catalán del BOE n.º. 9, de 17 de abril).

7. La Orden del consejero de Trabajo y Formación de 11 de julio de 2000 (BOIB n.º. 91, de 25 de julio) regula, en el ámbito de las Islas Balears, las ayudas para transporte establecidas en el artículo 6.1 del Real decreto 631/1993, de 3 de mayo.

8. Mediante la Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB n.º. 152, de 21 de octubre), se aprueba la convocatoria informativa para que los alumnos de los cursos para la formación de trabajadores y trabajadoras prioritariamente ocupados aprobados para el periodo 2010-2011 presenten solicitudes de ayudas para transporte, manutención y alojamiento, y/o solicitudes de becas cuando se trate de personas desocupadas con discapacidad. En el apartado 5 se regulan los importes de las becas para personas con discapacidad desocupadas, de las ayudas para transporte y manutención y de las ayudas para manutención y alojamiento.

9. De acuerdo con el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, las subvenciones que se conceden en consideración a la concurrencia de una determinada situación en el receptor no requieren ninguna otra justificación que la acreditación de esta situación, previamente a la concesión, por cualquier medio admisible en derecho, sin perjuicio de los controles que se puedan establecer para verificar la existencia.

10. El Decreto ley 4/2011, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 7/2000 (BOIB n.º. 119, de 6 de agosto), dispone que el SOIB queda adscrito a la consejería competente en materia de educación.

Por todo eso, dicto la siguiente

Resolución

1. Conceder una subvención en concepto de ayuda para transporte y/o de becas para personas con discapacidad a las personas que figuran en el anexo, como trabajadores desocupados, en los términos siguientes:

a) Ayudas para transporte

- El importe total de la ayuda para transporte que corresponde a cada alumno se tiene que calcular de acuerdo con lo que establece el apartado 5 de la Resolución de la consejera de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB n.º. 152, de 21 de octubre): 4,50 euros por día de asistencia cuando el centro en el cual se imparte la formación radique en un municipio diferente en el del domicilio que consta en la tarjeta de demanda de ocupación del alumno; 1,50 euros por día de asistencia cuando el centro en el cual se imparte la formación y el domicilio del alumno que consta en la tarjeta de demanda de ocupación radiquen en el mismo municipio.

- Se considera último domicilio del alumno el que consta en su tarjeta de demanda de ocupación, el cual tiene que coincidir con lo que figura en la solicitud.

- Los beneficiarios de las ayudas que incurran en más de tres faltas de asistencia mensuales no justificadas en cada acción formativa perderán el derecho a percibir la ayuda, de acuerdo con el artículo 28.3 del Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

- Los beneficiarios no pueden percibir el importe de la ayuda correspondiente a los días lectivos en que hayan dejado de asistir al curso, con independencia que esta ausencia se haya justificado o no, de acuerdo con punt 2.3 del anexo I de la Resolución del consejero de Turismo y Trabajo de 2010 (BOIB